

Barranquilla, Atlántico. Febrero 22 de 2022.

Señora Jueza

QUINTA (5ª) CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA
ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: PERTENENCIA - EXCEPCIONES PREVIAS

REFERENCIA: 09001315300520210031500.

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MCAUSLAND GONZÁLEZ

DEMANDADO: JORGE ENRIQUE MCAUSLAND RODRÍGUEZ.

ÁLVARO JOSÉ VIAÑA MARTÍNEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 7`471.420, expedida en Barranquilla, portador de la Tarjeta Profesional número 30.058 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor: **JORGE ENRIQUE MCAUSLAND RODRÍGUEZ**, igualmente mayor de edad y vecino de esta ciudad, demandado dentro del proceso indicado en la referencia, respetuosamente solicito a su Despacho, que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del demandante, señor **JORGE ENRIQUE MCAUSLAND GONZÁLEZ**, persona mayor y vecino de esta ciudad, proceda su Despacho a efectuar las siguientes.

EXCEPCIÓN PREVIA DE INEPTA DEMANDA

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de inepta demanda, establecida en el numeral 5 del art. 100 del C. G. del P., porque en la demanda incoativa la libelista omitió señalar el domicilio del demandado.

Dice el art. 13 de la Ley 1564 de 2012: “**Observancia de las normas procesales- Art. 13.- Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento...**”.

A su vez, el art. 82 de la misma ley antes mencionada, en su numeral 2, establece: “**Requisitos de la demanda- Art. 82.- Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:...2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden**

comparecer por si mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce...”

En el caso de la demanda que nos ocupa, de su simple observación, deducimos que no se indica el domicilio del demandado, tampoco se indica su número de identificación del mismo, ni se señala si conoce o no dicho guarismo.

SEGUNDO: Además de lo dicho, no se aportó a la demanda el Certificado de Avalúo Catastral, documento con el cual se determina el valor del bien objeto de la demanda, y con ello, el funcionario que debe conocer de dicho proceso.

HECHOS

PRIMERO: El señor **JORGE ENRIQUE MCAUSLAND GONZÁLEZ** , a través de apoderada judicial presentó demanda de pertenencia contra mi poderdante: **JORGE ENRIQUE MCAUSLAND RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: Tal como puede observarse, en el libelo de demanda se omitió el cumplimiento de requisitos formales expresamente determinados por la ley, norma que, por disposición expresa, es de obligatorio cumplimiento.

TERCERO: Tampoco se aportó Certificado de Avalúo Catastral que soporte el valor del inmueble que se pretende prescribir, por lo cual no es posible determinar cuál es el funcionario competente para conocer dicho proceso de pertenencia.

CUARTO: Por lo tanto y con fundamento en lo antes expuesto, me permito invocar la excepción previa de inepta demanda, regulada por las normas antes señaladas.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 13, 82 y 100 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y aplicables.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. El libelo de demanda y demás actuaciones ocurridas dentro del referido proceso.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, señor: **JORGE ENRIQUE MCAUSLAND RODRÌGUEZ**, en la Carrera 42 No. 80B-51, edificio "*Ciudad Jardín*", de esta ciudad; Dirección electrónica: hospitalatlantico@coosalud.com

El demandante, **JORGE ENRIQUE MCAUSLAND GONZÀLEZ**, en la dirección aportada en la demanda: Calle 74 No. 39-142 de Barranquilla; Dirección electrónica: jorge123live@hotmail.com

La apoderada de la parte demandante: **CARMELINA CASTEBLANCO ACOSTA**, igualmente, en la dirección que aportó en su demanda: Carrera 52 No. 92-102 de Barranquilla; Dirección electrónica: abogadosasesores76@gmail.com

El suscrito apoderado del demandado, en la Carrera 23 No. 53B-14 de Barranquilla; Dirección electrónica: alfaviamar@hotmail.es

Atentamente:



ÀLVARO JOSÈ VIAÑA MARTÌNEZ

C.C. No. 7`471.420 de Barranquilla, Atlántico.

T.P. No. 30.058 emanada del Consejo Superior de la Judicatura